| | | |
|---|---|---|
| EDUR<br>Empresa de Desarrollo Urbano y Rural | **OTROSÍ 2**<br>**PRORROGA N°02**<br>**CONTRATO DE INTERVENTORIA**<br>**CPS-021-2025-CD** | Municipio<br>El Carmen de Viboral |

**NÚMERO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:** CPS-021-2025-CD

**CONTRATANTE**: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE EL CARMEN DE VIBORAL – EDUR.

**CONTRATISTA:** M3 GRUPO EMPRESARIAL S.A.S

**SUPERVISORA:** VALERIA CENDOYA ARIAS.

**OBJETO:** CONTRATO DE INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINACIERA LEGAL Y AMBIENTAL PARA "LA ELABORACIÓN DE DIAGNOSTICO, ALTERNATIVAS, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y FORTALECIMIENTO DE ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORA.

**VALOR DEL CONTRATO:** DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. ($204.200.000).

**FECHA DEL CONTRATO:** QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2025.

**FECHA ACTA DE INICIO:** TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025.

**PLAZO INICIAL:** NUEVE (09) MES Y QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL.

**FECHA DE TERMINACION INICIAL:** QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2026.

**OTROSÍ 1**

**PRORROGA N°01:**
**FEHA DE PRORROGA:** DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2026.
**NUEVA FECHA DE TERMINACION**: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2026

**OTROSÍ 2**

**PRORROGA N°02:**
**FEHA DE PRORROGA:** VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2026
**TIEMPO DE PRORROGA:** CUARENTA Y CINCO (45) días
**NUEVA FECHA DE TERMINACION**: DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE EL CARMEN DE VIBORAL - EDUR**, con **NIT.901.521.260-2**, representada legalmente por el señor **JULIAN ESTEBAN HERNÁNDEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía **N°15.440.354**, quien

actúa como **EL CONTRATANTE**; y **M3 GRUPO EMPRESARIAL S.A.S** identificada con **NIT. 901126277- 3,** quien actúa como **CONTRATISTA**; se conviene en suscribir la presente **PRORROGA N°02** al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°CPS-021-2025-CD**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que, entre el Municipio de El Carmen de Viboral y la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral - EDUR, suscribió Contrato Interadministrativo de Administración Delegada N°110-CONV-060-2025, el día 07 de noviembre de 2025, cuyo objeto es "*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINACIERA LEGAL Y AMBIENTAL PARA "LA ELABORACIÓN DE DIAGNOSTICO, ALTERNATIVAS, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y FORTALECIMIENTO DE ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL".*

2. Que, el dia 25 de noviembre de 2025, se suscribe Acta de inicio del Contrato Interadministrativo N°110-CONV-060-2025, con un termino de DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA INDICACIÓN DEL ACTA DE INICIO., DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO MUNICIPAL N.º 010 DE 2025, EXPEDIDO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3. Que, en cumplimiento del objeto contractual del Contrato Celebrado, y de acuerdo con las necesidades presentadas por la Alcaldía del municipio de El Carmen de Viboral, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural – EDUR, suscribió contrato de interventoría N°CPS-021-2025-CD el día 15 de diciembre de 2025, por un plazo de Nueve (09) meses y quince (15) días , Contados a partir de la indicación del Acta de inicio, DE CONFORMIDAD ACUERDO DIRECTIVO N.º 002 14 DE NOVIEMBRE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL GERENTE DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL –EDUR- PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS, con acta de inicio firmada el día 31 de diciembre de 2025, así mismo se estableció un valor de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. ($204.200.000).

4. Que, el día 10 de septiembre se realizó y suscribió el otrosí 1, el cual constaba de una prorroga contractual.

5. Que, el día 28 de agosto de 2026, mediante oficio con radicado N°80 de la empresa Desarrollo

Urbano y Rural del municipio de El Carmen de Viboral - EDUR, el señor Alexis Castrillo Bello quien actúa como Residente y la señora María Viviana Carmona Castaño quien ejerce como Directora de la empresa M3 Grupo Empresarial S.A.S encargada contrato de interventoría N°CPS-021-2025-CD, remitió solicitud de prórroga N°2 a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural - EDUR; en el cual justifica lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *Luego de surtido el proceso de prorroga N°2 solicitada por el contratista Fuente de Vida E.S.P por un mes y medio se permite solicitar ampliar el tiempo del contrato CPS-021-2025-CD de interventoría por el mismo tiempo (mes y medio) con la finalidad de continuar con la revisión, aprobación del diagnóstico, entrega final de los diseños y entregables.*
>
> *Esta solicitud se realiza apoyados en la programación de obra entregada el 21 de agosto de 2026 donde se evidencie dicha necesidad conforme a las variaciones al presupuesto, con mayores y menores, la actividad adicional y procesos de campo del proceso.*
>
> *Se resalta que las activades han demando un tiempo importante no solo el trabajo de campo sino con la parte administrativa y digitalización de la misma por esto esta interventoría solicita la prórroga contando con fecha de finalización de la consultoría el día 27 de octubre de 2026.*
>
> *Esta situación que han generado dicha solicitud es de carácter técnico necesarias para completar la información solicitada y requerida cumplir el alcance del proyecto a cabalidad.*

**6.** Que, se considera técnica y contractualmente procedente prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría CPS-021-2025-CD, por un término de un (1) mes y medio, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la culminación integral de las actividades de interventoría asociadas al proyecto. Lo anterior obedece a que, durante el desarrollo de las actividades contractuales, se han presentado variaciones en el presupuesto, mayores y menores cantidades y requerimientos adicionales de trabajo de campo que han incidido en la programación inicialmente prevista.

**7.** Que, en consecuencia, resulta necesario disponer del tiempo adicional solicitado para culminar la revisión, verificación y aprobación del diagnóstico, así como los diseños y demás productos y entregables a cargo de la interventoría, garantizando que estos sean recibidos por la entidad con el debido soporte técnico y bajo las condiciones de calidad, integralidad y cumplimiento requeridas. La prórroga solicitada no obedece a una modificación del objeto contractual, sino a la necesidad de disponer del plazo estrictamente requerido para culminar adecuadamente las actividades previstas dentro del alcance contratado y asegurar el cumplimiento de los fines perseguidos con el contrato.

**8.** Que, por lo anterior, y atendiendo a las circunstancias técnicas evidenciadas durante la ejecución, se encuentra justificada la ampliación del plazo contractual por un mes y medio más, sin perjuicio de las verificaciones jurídicas, técnicas y presupuestales a que haya lugar, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural El Carmen de Viboral – EDUR, considera pertinente proceder con la PRORROGA N°02 del Contrato de Interventoría **N°CPS-021-2025- CD** por un término de un mes y medio más, contados a partir del 26 de septiembre de 2026 y con fecha de terminación el 10 de noviembre de 2026.

**9.** Que, es importante situar que el contratista ejecutor de la obra y contratista interventor, renuncia a cualquier reclamación de tipo financiera y administrativa causada por el tiempo que dure la presente Prorroga N°02.

**10.** Que, de acuerdo con los fundamentos de la necesidad y conveniencia que estructuran el presente acto, aplica la normatividad vigente: la ley 80 de 1993 (Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA), la Ley 1150 de 2007 (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia) y el Decreto 1082 de 2015 (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional).

**MODIFICACIÓN:** Cambiar alguna o varias cláusulas del contrato a solicitud del contratista y/o supervisor de acuerdo a la necesidad para la ejecución. Está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos.

**11.** Que, al respecto de las prórrogas, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos y dadas las particularidades en las relaciones contractuales que pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación (como son las prórrogas o adiciones) a los contratos que ha celebrado.

Al respecto, el inciso segundo, del Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, establece:

> *(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.*

**12.** Que, El Consejo de Estado sala de consulta y servicio civil, se refirió respecto de la posibilidad de modificar los indicar contratos estatales, como una forma especial y excepcional de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los elementos restantes del mismo (Consejo de estado, sala de consulta y servicio Civil, Rad 1952, 20119) al indicar que:

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)*

*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar. diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

*Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.*

Tomado de: Consejo de estado. (2099, 13 de agosto), concepto rad 1.952, [C.P.: Enrique José Arboleda Perdomo]. https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1952.pdf.

**13.** Que, en desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia de Constitucionalidad del artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, se refirió sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, cuando sea necesario para lograr la finalidad del objeto contractual y en aras de la realización de los fines del estado (Corte Constitucional, C-300, 2012), al indicar:

*"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

*En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[14].*

*2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. (…)*

*2.6.4 Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde*

*con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.[19]"*

Tomado de: Corte Constitucional. (2012, 24 de abril), Sentencia C-300/12 [M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]. https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm

**14.** Que, en el caso concreto, la prórroga solicitada cumple con: I) lo establecido por las normas contractuales, es consideración a que se tramita antes de vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad; y II) Obedece a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del contrato.

**15.** Que, desde el manual que regula la actividad y obrar de la EDUR, se encuentra el siguiente fundamento jurídico de conformidad con la prórroga y la adición contractual:

***3.3. MODIFICACIONES, PRORROGAS Y/O ADICIONES***

*Las ordenes o contratos se podrán modificar según las necesidades de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL EL CARMEN DE VIBORAL -EDUR-*

*Los contratos y convenios en los que la EDUR actúe como parte contratante podrán ser objeto de modificación, adición, prórroga o suspensión, siempre que dicha actuación resulte procedente de conformidad con las reglas previstas en el presente manual para cada caso. En todo evento, deberá existir una causa debidamente justificada que sustente el respectivo acuerdo contractual y que, además, contribuya al cumplimiento de los fines e intereses que representa la EDUR en cada situación particular.*

*La modificación, adición, prórroga o suspensión deberá sujetarse a las mismas formalidades exigidas para la celebración del contrato inicial y observar los principios que rigen la función administrativa y la gestión fiscal.*

*El trámite para efectuar las modificaciones a los contratos será requerido con la suficiente antelación y la solicitud de este trámite se adelantará en la misma forma que para la elaboración de los mismos. En tratándose de adiciones al valor, la solicitud deberá contar además con la correspondiente autorización presupuestal.*

*En todos los casos, el contratista estará obligado a ampliar o ajustar las garantías exigidas, en los términos establecidos en el respectivo acto de modificación, adición, prórroga o suspensión.*

*Las modificaciones a los contratos se harán constar por escrito mediante Otro sí, debidamente firmados por las partes, documento que hace parte del contrato inicialmente suscrito y donde se especificará sobre la necesidad de ajustar la póliza constituida cuando haya lugar a ello.*

*La EDUR podrá celebrar adiciones al presente contrato, de conformidad con las necesidades que se evidencien durante su ejecución y con observancia de los principios de legalidad, planeación, transparencia, economía y responsabilidad, siempre que exista la correspondiente disponibilidad presupuestal y se surtan las autorizaciones y procedimientos internos aplicables. En todo caso, el valor acumulado de las adiciones podrá ascender hasta el cien por ciento (100 %) del valor inicial del contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.*

Teniendo en cuenta la justificación y de acuerdo con las necesidades que surgieron durante la ejecución del contrato, las partes:

**ACUERDAN:**

**PRIMERO: PRORROGAR el** Contrato de Interventoría N°CPS-021-2025- CD:

**PRORROGA N°02:**
**FEHA DE PRORROGA:** VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2026
**TIEMPO DE PRORROGA:** CUARENTA Y CINCO (45) días
**NUEVA FECHA DE TERMINACION**: DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2026

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA manifiesta que la presente suspensión no genera mayores sobre costos, ni posibles reclamaciones a EL CONTRATANTE, y es por ello que en calidad de CONTRATISTA renuncia expresamente a presentar cualquier tipo de reclamación en este sentido.

**TERCERO:** El contratista **deberá modificar y ampliar las pólizas** del Contrato de Consultoría N° **CPS-021-2025-CD**.

**CUARTO:** Las demás cláusulas del Contrato principal no sufren ninguna modificación.

**QUINTO:** Este otrosí se entiende perfeccionada con la firma entre las partes.

**SEXTO:** PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II

| | | |
|---|---|---|
| EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural | **OTROSÍ 2**<br>**PRORROGA N°02**<br>**CONTRATO DE INTERVENTORIA**<br>**CPS-021-2025-CD** | Municipio El Carmen de Viboral |

En constancia se suscribe la presente PRORROGA N°02 en el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia a los 25 días del mes de septiembre del 2026.

**ERNEY CASTAÑO GONZALEZ**
Representante legal
M3 GRUPO EMPRESARIAL S.A.S

**JULIÁN ESTEBAN HERNÁNDEZ ECHEVERRI**
Gerente
Empresa de Desarrollo Urbano y Rural
EDUR

| ACCIÓN: | NOMBRE: | CARGO: | FIRMA: |
|---|---|---|---|
| **REVISÓ:** | CRISTIAN JAVIER QUINTERO ALARCÓN | APOYO JURÍDICO | |